



Dependencia:	Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2. Segunda para la Vigilancia Administrativa
Radicación No:	IUS E 2023-662271 // IUC D 2023-3338650
Investigado:	RICARDO ROA BARRAGÁN
Cargo:	Gerente de la Campaña Presidencial de la aspiración para la Presidencia de la República del señor Gustavo Petro
Entidad:	Campaña Presidencial de la aspiración para la Presidencia de la República del señor Gustavo Petro
Origen:	Informe de Servidor Público
Fecha de hechos:	Por determinar
Asunto:	Auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria

Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 2023

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a evaluar el mérito del informe de servidor público allegado a este ente disciplinario por la Fiscalía General de la Nación, relacionado con un *"(...) presunto actuar irregular del ciudadano Ricardo Roa Barragán, en sus funciones como gerente de campaña presidencial (2022) del ciudadano Gustavo Petro"*.

2. HECHOS y ANTECEDENTES

2.1. Situación fáctica

Tiene su origen la presente actuación disciplinaria, en el informe de servidor público allegado a este ente disciplinario por la Fiscalía General de la Nación, a través de correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2023, bajo el asunto: *"Compulsa de copias"*¹, relacionado con un *"(...) presunto actuar irregular del ciudadano Ricardo Roa Barragán, en sus funciones como gerente de campaña presidencial (2022) del ciudadano Gustavo Petro"*, respecto del cual se lee:

¹ Folios 1 y 2 del cuaderno original 1 del expediente

"(...) La Fiscalía General de la Nación, a través de este delegado, respetuosamente realiza traslado de petición de fecha 03 de agosto de 2023, elevada por el señor JOSÉ ANGEL ESPINOSA, Presidente de la ONG MIPOFAAMCOL, quien manifiesta presunto actuar irregular del ciudadano RICARDO ROA BARRAGÁN, en sus funciones como gerente de campaña presidencial (2022) del ciudadano GUSTAVO PETRO.

Lo anterior, con el fin de estudiar la viabilidad de generar los actos pertinentes de investigación dentro de su competencia constitucional (...)"

A su turno, se solicita, a través del escrito que motiva la precitada compulsa de copias de fecha 03 de agosto de 2023², suscrito por el señor José Angel Espinosa Henao, en calidad de Presidente de la ONG MIPOFAAMCOL que:

"(...) se inicie el trámite de denuncia penal contra particular por la infracción del código penal ley 1864 de 2017 artículo 15/artículo 396-B, los hechos los narro a continuación de manera muy escueta puesto que la información relacionada con este tema es abundante a nivel general y adicionalmente los detalles, datos y documentos los tienen el Consejo Nacional Electoral y la Fiscalía General de la Nación en el caso que se tramita contra el señor Nicolás Petro Burgos y Daysuris del Carmen Vásquez.

Está probado que el aquí accionado o denunciado señor Ricardo Roa Brragán, quien hoy oficia como presidente de Ecopetrol, pero para la fecha de los hechos era el gerente de la campaña que promovió la aspiración del señor Gustavo Petro Urrego y la señora Francia Márquez, toda la documentación que soporta esta denuncia penal contra particular está disponible en las entidades de control y vigilancia, como está probado mediante el informe de auditoría que se le hizo en el consejo nacional electoral a las cuentas de esa campaña como entidad privada de particulares denominada Pacto Histórico como aparecen el anexo, le informo al despacho que esta persona es directamente responsable por la comisión del delito penal que estamos denunciando, por lo anterior y al ser de vital importancia en este momento solicito se le dé trámite prioritario y de urgencia a esta queja y se desate el proceso con su máxima importancia y respetando los términos procesales haciendo prevalecer el principio de la "PREVALENCIA DEL FONDO, SOBRE LA FORMA (...)"³

² Folios 4 al 10 del cuaderno original 1 del expediente

³ Folio 4 del cuaderno original 1 del expediente

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. De la competencia

Esta Delegada es competente para avocar conocimiento del presente asunto y decidir, toda vez que se encuentra facultada para investigar disciplinariamente a los particulares que ejerzan funciones públicas a nivel nacional, conforme lo establece el literal l) del numeral 1 del artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 1851 de 2021⁴.

Lo anterior en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución N° 377 del 9 de noviembre de 2022 expedida por la Procuradora General de la Nación, en la cual dispuso que a las Procuradurías Delegadas para la Vigilancia Administrativa les corresponde adelantar funciones de instrucción disciplinaria, esto, teniendo en cuenta que en la presente actuación no se ha proferido pliego de cargos en la cual se investigan conductas relacionadas con presuntas irregularidades en el ejercicio de las funciones atribuidas al entonces Gerente de la Campaña Presidencial de la aspiración para la Presidencia de la República del señor Gustavo Petro.

3.2. Del caso concreto

La génesis del presente asunto disciplinario, se funda en el informe de servidor público allegado a este ente disciplinario por la Fiscalía General de la Nación, relacionado con un "(...) presunto actuar irregular del ciudadano Ricardo Roa Barragán, en sus funciones como gerente de campaña presidencial (2022) del ciudadano Gustavo Petro".

3.3. De la decisión de apertura de investigación disciplinaria

El artículo 70 del Código General Disciplinario, establece que, el régimen disciplinario se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; **que administren recursos públicos**; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario" relativo a la procedencia de la apertura de la investigación disciplinaria, señala que, **cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.**

⁴ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175150>

Presupuesto que se cumple en el *sub examine*, toda vez que conforme al informe de servidor público que da origen a la presente actuación, existe mérito para abrir investigación disciplinaria contra **RICARDO ROA BARRAGÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.451.246, en su condición de Gerente de la Campaña Presidencial de la aspiración para la Presidencia de la República del señor Gustavo Petro, sin perjuicio de que más adelante su pueda vincular a otros disciplinables.

Investigación disciplinaria cuya finalidad procesal conforme al artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, apunta a verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de alguna de las causales de exclusión disciplinaria, así como la existencia de algún eximente o presencia de cualquiera de las causales de terminación del proceso disciplinario previstas en el artículo 90 del Código General Disciplinario.

3.4. Conducta atribuida al investigado

Se atribuye al investigado en su condición de Gerente de la Campaña Presidencial de la aspiración para la Presidencia de la República del señor Gustavo Petro, presunto actuar irregular en sus funciones como gerente de la campaña presidencial (2022) del ciudadano Gustavo Petro.

3.5. De la información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos

Finalmente, el Despacho le informa al investigado que de conformidad con lo previsto en el artículo 162 del Código General Disciplinario, si se produce la confesión y la aceptación de cargos entre la apertura de la investigación y la ejecutoria del auto de cierre, se otorgará un beneficio hasta de la mitad en las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa. En la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 del Código General Disciplinario. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora Delegada Disciplinaria de Instrucción 2. Segunda para la Vigilancia Administrativa, haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra **RICARDO ROA BARRAGÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.451.246, en su condición de

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA DE INSTRUCCIÓN 2.
SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA
Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C | PBX: (601) 5878750 | www.procuraduria.gov.co

Proceso: Documental | Código: DO-F-23 | Versión: 2 | Fecha: 01/11/2022

Gerente de la Campaña Presidencial de la aspiración para la Presidencia de la República del señor Gustavo Petro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas y diligencias.

Oficiar al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría General del Estado Civil con el propósito de:

2.1. Obtener la documentación relacionada con la inscripción de las campañas presidenciales, periodo 2022-2026, los actos administrativos, resoluciones, circulares y directivas expedidas por tales autoridades en relación con la rendición de cuentas de las campañas electorales ante la organización electoral, así como las evidencias de actuaciones de los indagados ante las mismas.

2.2. Certificar si en la campaña presidencial señalada del señor Gustavo Petro, se recibieron recursos públicos y los actos administrativos que soportan la decisión. En caso afirmativo, remitir copia de la certificación que para tales efectos expide la pagaduría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como los soportes presentados para el correspondiente desembolso de los recursos desde la presentación de la solicitud hasta el pago de los mismos.

2.3. Obtener certificación que de cuenta de la identificación plena de quien o quienes actuaron como gerente (s) de campaña y/o representante (s) legal (es) de la campaña presidencial del señor Gustavo Petro, periodo 2022-2026, remitiendo para lo pertinente, como mínimo el acto administrativo expedido por esa autoridad que resuelve la inscripción de los sujetos antes mencionados.

2.4. Copia del Informe de Ingresos y Gastos de la Campaña Presidencial del señor Gustavo Petro, periodo 2022-2026.

2.5. Por Secretaría, incorpórese a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

2.7. De conformidad con el ordinal 3° del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, escuchar en **VERSIÓN LIBRE** al investigado si es su deseo rendirla, haciéndole saber el derecho que les asiste de estar acompañado o no por un abogado, para lo cual deberán manifestar su interés de hacer uso del derecho.

2.8. Practicar las demás pruebas que se desprendan de las ordenadas que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de esta investigación, conforme lo prescribe el inciso 3° del artículo 152 de la Ley 1952 de 2019.

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA DE INSTRUCCIÓN 2.
SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA
Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C | PBX: (601) 5878750 | www.procuraduria.gov.co

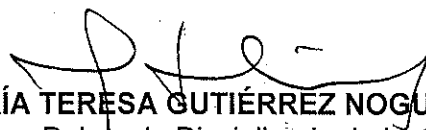
Proceso: Documental | Código: DO-F-23 | Versión: 2 | Fecha: 01/11/2022

TERCERO: Para la práctica de las pruebas ordenadas, se comisiona a la abogada **LOURDES PAOLA REDONDO BARRAZA**, quedando facultada para practicar las demás que se desprendan de las decretadas y que se muestren como necesarias o útiles para el éxito de la investigación.

CUARTO: De conformidad con los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por secretaría **COMUNICAR** y **NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos procesales advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, trámite que se surtirá una vez se obtengan datos de ubicación del investigado.

QUINTO: Por la secretaría de esta Procuraduría Delegada, efectuar las anotaciones, comunicaciones y registros que imponga esta decisión.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA TERESA GUTIÉRREZ NOGUERA
Procuradora Delegada Disciplinaria de Instrucción 2.
Segunda para la Vigilancia Administrativa

Elaboró:

L. Paola Redondo Barraza /Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2. Segunda para la Vigilancia Administrativa

Revisó:

María Teresa Gutiérrez Noguera / Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2. Segunda para la Vigilancia Administrativa

Aprobó:

María Teresa Gutiérrez Noguera / Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2. Segunda para la Vigilancia Administrativa.

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA DE INSTRUCCIÓN 2.
SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA
Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C | PBX: (601) 5878750 | www.procuraduria.gov.co

Proceso: Documental | Código: DO-F-23 | Versión: 2 | Fecha: 01/11/2022